



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0114**

**DEMANDANTE: ESPERANZA BOBADILLA MORENO**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.**

**RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00029.00**

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.), de hoy jueves nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

**INTERVINIENTES:**

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado de COLPENSIONES:	Dr. JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Se advierte que la parte demandante también fue notificada de igual forma con la parte demandada para este acto de audiencia, y así mismo se le informó la comparecencia a la presente diligencia remitiéndole el respectivo link, y se ha insistido a lo largo de la mañana para que de igual forma realice la conexión, razón por la cual se ha garantizado el derecho de defensa y debido proceso.

## **1º.- CONCILIACIÓN:**

1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.

2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**2º.- EXCEPCIONES PREVIAS.** No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

**3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se declaró saneado el litigio. Se deberá fijar el litigio en los hechos controvertidos por COLPENSIONES, que permitan establecer si la señora ESPERANZA BOBADILLA MORENO, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le reconozca y pague la pensión sustitutiva de vejez,, advirtiéndole si resulta compatible la prestación pensional que por jubilación viene percibiendo con cargo en el erario público y por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la indemnización sustitutiva de pensión de vejez que reclama por aportes realizados en el sector privado.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

## **4.- DECRETO DE PRUEBAS:**

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de demanda, y que están relacionados en el respectivo acápite de pruebas de la misma.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los que comprenden el denominado expediente administrativo e historia laboral que se aportó con la contestación de la demanda.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**5-. PRACTICA DE PRUEBAS:** Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que la señora ESPERANZA BOBADILLA MORENO, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en el valor que aquí se liquidó y conforme se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

**SEGUNDO: CONDÉNASE**, en consecuencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar a la señora ESPERANZA BOBADILLA MORENO, la suma de (\$20.449.357.86) pesos, por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, conforme se liquidó en esta sentencia y así hará parte integral del acta respectiva, suma que deberá pagarse debidamente indexada conforme al IPS certificado por el DANE.

**TERCERO: ABSUÉLVASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las restantes pretensiones propuestas en su contra por la señora ESPERANZA BOBADILLA MORENO.

**CUARTO: DECLÁRANSE** NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”; “NO HAY LUGAR A INDEXACIÓN”; “APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES”; y “DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”, y probada la de: “NO HAY LUGAR A INTERESES MORATORIOS”.

**QUINTO: CONDÉNASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar a la señora ESPERANZA BOBADILLA MORENO, las costas causadas en esta instancia estimando como agencias en derecho que se incluirán en la respectiva liquidación, la suma de (\$2.500.000).

**SEXTO: ORDÉNASE** la consulta de esta sentencia en los términos del artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**RECURSOS:** En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por la señora **ESPERANZA BOBADILLA MORENO** en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:07 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.-

  
**LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ**  
Secretaria Ad-Hoc.